

4  
personal: 2.º acreedores forzados por embargos y exacciones involuntarias;  
3.º acreedores espontáneos por préstamos ó fletamentos, ó ventas de libre  
voluntad. Esta clasificación será objeto de otras tantas subdivisiones, para que  
la liquidaciones se hagan con claridad, prontitud y simultaneidad. Los crédi-  
tos que actualmente comprendan partidas que en su origen fueron de diver-  
sa especie, se dividirán, aplicando á cada clase lo que corresponda. El di-  
nero recibido de Francia forma un crédito independiente de los demás.

**ART. 11.**

La Comision hará público mensualmente por medio de la imprenta del re-  
sultado de esta clasificación y liquidación, así como los cobros y pagos.

**ART. 12.**

La Comision pagará inmediatamente á medida que reúna fondos el total  
de los acreedores de primera clase.

**ART. 13.**

Igualmente pagará á los de segunda y tercera clase á medida que se cla-  
sifiquen lo que en prorata pueda corresponderles en los fondos que se rea-  
lizaren, tomando por base de la prorata la suma que actualmente es supo-  
ne dichos créditos, á fin de que los que vayan liquidándose no carezcan de  
la cuota que les corresponda. Estos pagos se anotarán en el documento ori-  
ginal que previamente habrá de expedir la Comision liquidadora.

**ART. 14.**

Hecha la liquidacion general, y publicadas y oídas las reclamaciones por  
término de treinta dias, la Comision dará cuenta del resultado á las Cór-  
tes por medio del Gobierno para su determinacion final á la mayor bre-  
vedad posible.

**ART. 15.**

Entre tanto se admitirán por el Crédito público, y se darán inscripciones  
de la deuda consolidada á todos los acreedores que, renunciando todo de-  
recho ulterior, prefieran aceptar esta clase de pago, á esperar el resulta-  
do de la liquidacion y ulteriores disposiciones de las Córtes, y que presen-  
ten las certificaciones de sus créditos á la extinguida Comision con la aproba-  
cion ó reforma que haga la nueva Comision de que trata el artículo 4.º

**ART. 16.**

Dicha inscripcion se reconocerán por el Crédito público, ganando el diez

ART. ORIGINAL
Form. 26-2-81
Libro 1.º 22
Leg.